

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-02568 del 11 de julio de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.306.716, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-27510, 017-26381, 017-29972, 017-23588, 017-44376, 017-23330, 017-30252, 017-9975, 017-9976, 017-15143, 017-19550, 017-30083, 017-22850, 017-22851, 017-22852, 017-22853, 017-34138, 017-19517, 017-42906, ubicados en el municipio de La Unión, Antioquia.
2. Que mediante oficio con radicado CS-08290 del 19 de agosto de 2022, la Corporación requiere a los interesados para que alleguen el formulario diligenciado adecuadamente del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), que mediante radicado CE-13997 del 29 de agosto de 2022, se allega información complementaria con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 19 de julio y 03 de agosto de 2022.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de agosto de 2022, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05921 del 16 de septiembre de 2022**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Las Fuentes "Donde Juvenal", "Guacimal", "Guadarrama", "Josesito" y "La Selva" tienen una oferta disponible de **16.559L/s, 0.469L/s, 2.612L/s, 1.43L/s y 0.369L/s**, suficiente para abastecer los requerimientos de uso doméstico, pecuario y riego de los predios y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2. Los predios identificados con FMI 017-27510, 017-26381, 017-29972, 017-23588, 017-44376, 017-23330, 017-30252, 017-9975, 017-9976, 017-15143, 017-19550, 017-30083, 017-22850, 017-22851, 017-22852, 017-22853, 017-34138, 017-19517, 017-42906 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma donde se encuentran en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de importancia ambiental.

Acorde a lo estipulado en el POMCA del Río Arma en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 112-0397 de 2019, las actividades desarrolladas son permitidas en áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y en el otro 30% en las áreas de importancia Ambiental, teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.
- 4.3. Los predios identificados con FMI 017-27510, 017-30252, 017-9976, 017-15143, 017-34138 y 017-42906 tienen un porcentaje de su Área en Áreas SINAP, por encontrarse en el DRMI Cerros de San Nicolás, declarado por medio del Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 del Consejo Directivo; sin embargo estas áreas se realindern mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de julio del 2018 "ya que no tiene suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP como lo reporta en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación (Geoportal Interno).
- 4.4. Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes hídricas estipulados por el PBOT municipal.
- 4.5. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2022-2032, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas

a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: jornada de limpieza de cauces, metros lineales de tubería a instalar, mejoramiento y adecuación de obras, instalación de sistema de medición que permita conocer los consumos reales, aprovechamiento de aguas lluvias provenientes de los techos, implementación de tanques de almacenamiento con flotador.

4.6. Se cuenta con sistemas de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo, lo cual es una buena medida de Uso Eficiente del Agua.

4.7. Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, al señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-27510, 017-26381, 017-29972, 017-23588, 017-44376, 017-23330, 017-30252, 017-9975, 017-9976, 017-15143, 017-19550, 017-30083, 017-22850, 017-22851, 017-22852, 017-22853, 017-34138, 017-19517, 017-42906, ubicados en las veredas La Palmera y La Madera del municipio de La Unión.

4.8. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05921 del 16 de septiembre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.306.716, en beneficio de los pedios con folios de matrículas inmobiliarias 017-27510, 017-26381, 017-29972, 017-23588, 017-44376, 017-23330, 017-30252, 017-9975, 017-9976, 017-15143, 017-19550, 017-30083, 017-22850, 017-22851, 017-22852, 017-22853, 017-34138, 017-19517, 017-42906, ubicados en las veredas La Palmera y La Madera del municipio de La Unión, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Carmen	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			017-27510	-75	21	9.710	6	1	24.670	2500
			017-26381	-75	20	52.684	6	1	39.816	2500
			017-29972	-75	21	5.725	6	1	25.533	2500
			017-23588	-75	20	58.129	6	1	28.611	2500
			017-44376	-75	20	51.808	6	1	36.209	2500
			017-23330	-75	20	58.368	6	1	13.197	2500
			017-30252	-75	21	7.897	6	1	10.158	2500
			017-9975	-75	21	22.226	6	1	0.171	2500
			017-9976	-75	21	6.429	6	1	30.409	2500
			017-15143	-75	21	27.937	6	0	48.405	2500
			017-19550	-75	21	2.914	6	1	19.011	2500
			017-30083	-75	21	1.601	6	1	16.956	2500
			017-22850	-75	21	11.231	6	1	34.949	2500
			017-22851	-75	21	10.280	6	1	32.831	2500
			017-22852	-75	21	10.963	6	1	31.852	2500
			017-22853	-75	21	10.077	6	1	34.416	2500
			017-34138	-75	21	6.406	6	1	35.597	2500
			017-19517	-75	20	58.392	6	1	18.164	2500
			017-42906	-75	21	26.923	6	1	2.472	2500
		Punto de captación N°:	1							
Nombre Fuente:	Donde Juvenal	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	21	39.428	6	1	24.975	2546	
1	Doméstico	0.023								
2	Pecuario	0.278								
3	Riego	0.041								
		Total, caudal a otorgar de la Fuente Donde Juvenal (L/s) (caudal de diseño)	0.342							
		Punto de captación N°:	2							
Nombre Fuente:	Guacimal	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	21	23.533	6	1	19.071	2551	
1	Doméstico	0.011								
2	Pecuario	0.278								
3	Riego	0.041								
		Total, caudal a otorgar de la Fuente Guacimal (L/s) (caudal de diseño)	0.33							
		Punto de captación N°:	3							

Nombre Fuente:	Guadarrama	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	21	14.966	6	1	33.703	2569
1	Doméstico						0.054	
2	Pecuario						0.278	
3	Riego						0.041	
Total, caudal a otorgar de la Fuente Guadarrama (L/s) (caudal de diseño)							0.373	
Punto de captación N°:							4	
Nombre Fuente:	Josesito	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	21	6.719	6	1	40.495	2576
1	Doméstico						0.024	
2	Pecuario						0.278	
3	Riego						0.041	
Total, caudal a otorgar de la Fuente Josesito (L/s) (caudal de diseño)							0.343	
Punto de captación N°:							5	
Nombre Fuente:	La Selva	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	20	56.13	6	1	42.281	2575
1	Doméstico						0.035	
2	Pecuario						0.278	
3	Riego						0.041	
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Selva (L/s) (caudal de diseño)							0.354	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							1.742L/s	

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** de las fuentes "Donde Juvenal", "Guacimal", "Guadarrama", "Josesito" y "La Selva", el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo primero. se hace entrega de los diseño de las obras de captación y control de pequeños a implementar en las fuentes "Donde Juvenal", "Guacimal", "Guadarrama", "Josesito" y "La Selva"; sin embargo ya que se tienen sistemas de abasto conjunto, una vez se tenga conocimiento sobre todos los usuarios que las conforman y de los caudales otorgados y/o registrados; deberán allegar un oficio a voluntad que incluya la siguiente información:

- Nombre del usuario, número de identificación, radicado del permiso o registro, caudal otorgado o registrado.

Parágrafo segundo. Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio a voluntad que se menciona, NO hacen parte de las obras de captación y control de caudal conjuntas, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera la obra de captación y control de caudal conjunta, la Corporación efectuará el control y seguimiento en el término de 4 meses a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión u del registro.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por el señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 4499		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 5		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,0868	%: 5	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,034	%: 2	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	600.000	# Sistemas de medición implementados / # sistemas de medición propuestos * 100
Actividad 2.	2	200.000	# Jornadas de limpieza de cauces realizadas / # Jornadas de limpieza de cauce propuestas * 100
Actividad 3.	400	2.000.000	# Mantenimiento de tanques realizados / # Mantenimiento de tanques propuestos * 100
Actividad 4.	2	1.000.000	# Metros Lineales de tubería instalados / # Metro Lieneales de tubería propuestos *100
Actividad 5.	5	5.000.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras propuestas *100

Parágrafo primero. REQUERIR al señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, para que presente cada año en el mes de octubre, el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), en el formato F-CS-59_Formulario_avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con las evidencias del cumplimiento de las actividades planteadas e inversiones

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales

que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JOAQUÍN ALBERTO BOTERO CAMPUZANO**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.40354

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Liliana Restrepo

Fecha: 21-09-2022